

Jajapo ñande rapera ko aga gulvi Construyendo el futuro hoy

RESOLUCION DGCCARN AA Nº 1472 / 2019

№ 198629

"POR LA CUAL SE APRUEBA EL INFORME DE AUDITORIA DE CUMPLIMIENTO DEL PLAN DE GESTION AMBIENTAL (AA) DEL PROYECTO PLANTA PROCESADORA Y ENVASADORA DE VINAGRES, PRESENTADA AL MINISTERIO DEL AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE, POR EL CONSULTOR AMBIENTAL LIC. RAMON JESUS FERREIRA ESTIGARRIBIA CON REG. CTCA N° I-807, CUYO PROPONENTE ES LA FIRMA INEXSUR S.A. (LA COPA), REPRESENTADO POR EL SEÑOR EUGENIO MANUEL MORALES CAZAL, DESARROLLADO EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADA COMO FINCA N° 1848 Y CTA. CTE. CTRAL. N° 44629, UBICADA EN EL DISTRITO DE EMBOSCADA, DEPARTAMENTO DE CORDILLERA".

Página 1 de 2

Asunción, 20 de Junio de 2019.

VISTO: El Informe de Auditoría de Cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental Expediente SIAM DGCCARN N° 1446/19 del 17/04/19, presentada al Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible por el Consultor Ambiental Lic. Ramón Jesús Ferreira Estigarribia Reg. CTCA N° I-807, correspondiente al Proyecto "PLANTA PROCESADORA Y ENVASADORA DE VINAGRES", cuyo Proponente es la Firma INEXSUR S.A. (LA COPA), Representado por el Señor Eugenio Manuel Morales Cazal, desarrollado en la propiedad identificada con la Finca N°: 1848 y Cta. Cte. Ctral. N° 44629, ubicada en el Distrito de Emboscada, Departamento de Cordillera.

CONSIDERANDO: Que, el Proyecto fue evaluado por el Técnico Evaluador Ing. Agr. Liz Marlene Benítez Moran, quien Dictamina a favor de la aprobación de la Auditoria del cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental del Proyecto, según Dictamen Técnico Nº 14235/19, de fecha 3/06/19; el mismo fue revisado y verificado por la Directora de Evaluación de Impacto Ambiental, Lic. Amb. Carolina Pedrozo de Arrúa, quien recomienda su aprobación.-----Que, el presente Proyecto se ha ajustado la Resolución SEAM Nº 201/15"Por el cual se establece el procedimiento de evaluación del Informe de Auditoría del cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental para las obras o actividades que cuentan con Declaración de Impacto Ambiental en el marco de la Ley Nº 294/93 "De Evaluación de Impacto Ambiental", y sus Decretos Reglamentarios Nº 453/13 y 954/13".--Que, el responsable del Proyecto ha presentado el Informe de Cumplimiento de las Medidas Ambientales, conforme a la actividad que desarrolla y que fueran establecidas en Estudio de Impacto Ambiental Preliminar, aprobado por Declaración DGCCARN Nº 736/17 de fecha 27 de Abril del 2.017 .--Que, el Proyecto en cuestión ha sido objeto de una Verificación y Monitoreo por parte de los Técnicos del Departamento de Monitoreo de Impacto Ambiental, según Prov. DEMIA/DEFAI Nº 1446/19 de fecha 27 de Mayo del 2019, en el cual concluyen que: Por lo observado en el Informe de Auditoría Ambiental, y las Evidencias adjuntadas bajo Declaración Jurada por el proponente, se ha observado el cumplimiento de las medidas de protección ambiental Exigidas en el EIAp y en la DIA Nº 736/17 de fecha 27 de Abril del 2.017.----Que, el Proyecto se encuentra ubicada sobre la ruta asfaltada en el lugar conocido como Isla Alta de la ciudad de Emboscada del Departamento de Cordillera, en las coordenadas 21 J 466985 UTM 721814300.----Que, la actividad consiste en el funcionamiento de una planta procesadora y envasadora de vinagres propiedad de la Que, según lista de Chequeo presentada por el Consultor Ambiental, el proponente cumple con las medidas propuestas.--firma INEXSUR S.A .--Que, el responsable del proyecto ha manifestado bajo Declaración Jurada la veracidad de las informaciones presentadas en el Informe de Auditoría Ambiental, así como toda la documentación que se adjunta al mismo.-----Que, la Ley 6123/18 "Eleva al rango de Ministerio a la Secretaria del Ambiente y pasa a denominarse Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible".---Que, la Ley Nº 1.561/00 "Que crea el Sistema Nacional del Ambiente, el Consejo Nacional del Ambiente y la Secretaría del Ambiente", le confiere el carácter de Autoridad de Aplicación de la Ley Nº 294/93 de "Evaluación de Impacto Ambiental", y su Decreto Reglamentario Nº 453/13, faculta a la Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales (DGCCARN), a entender en la evaluación de los Estudios de Impacto Ambiental, y consecuentes autorizaciones, control y gestión de la calidad ambiental, por consiguiente:

EL DIRECTOR DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROL DE LA CALIDAD AMBIENTAL Y DE LOS RRNN RESUELVE

Art. 1º Aprobar el informe de Auditoría del cumplimiento de plan de gestión ambiental del mencionado Proyecto, sin perjuicio de exigirle al proponente una nueva evaluación en caso de modificaciones significativas del proyecto, de Ocurrencia de efectos no previstos, de ampliaciones posteriores o de potenciaciones de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente.



Construyendo el futuro hoy

№ 198630

RESOLUCION DGCCARN AA Nº 1472 / 2019

"POR LA CUAL SE APRUEBA EL INFORME DE AUDITORIA DE CUMPLIMIENTO DEL PLAN DE GESTION AMBIENTAL (AA) DEL PROYECTO PLANTA PROCESADORA Y ENVASADORA DE VINAGRES, PRESENTADA AL MINISTERIO DEL AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE, POR EL CONSULTOR ESTIGARRIBIA CON REG. CTCA Nº 1-807, CUYO AMBIENTAL LIC. RAMON JESUS FERREIRA PROPONENTE ES LA FIRMA INEXSUR S.A. (LA COPA), REPRESENTADO POR EL SEÑOR EUGENIO MANUEL MORALES CAZAL, DESARROLLADO EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADA COMO FINCA Nº 1848 Y CTA. CTE. CTRAL. N° 44629, UBICADA EN EL DISTRITO DE EMBOSCADA, DEPARTAMENTO DE CORDILLERA".

Página 2 de 2

- Art. 2° La Presente Resolución está condicionada al estricto cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental del Estudio de Impacto Ambiental que incluye Medidas de Mitigación y Plan de Monitoreo; y cualquier otra medida tendiente a minimizar el impacto sobre el medio ambiente (agua, aire, suelo y el medio biótico).--
- Art. 3° El Responsable, deberá dar cumplimiento a las disposiciones establecidas en la Ley Orgánica Municipal Nº 3966/10, y Ordenanzas que regulan dicha actividad, Ley Nº 836/80 del Código Sanitario, el Decreto Nº 14.390/92 que Aprueba el Reglamento General Técnico Seguridad, Higiene y Medicina del Trabajo, Ley Nº 3956/09 De Gestión Integral de los Residuos Sólidos en la República del Paraguay, y demás disposiciones legales de protección ambiental que rigen la materia.--
- Art. 4º El Responsable deberá designar una persona encargada de la correcta implementación del Plan de Gestión Ambiental, quien deberá ser un Consultor Ambiental o Empresa Consultora Ambiental debidamente registrado en el CTCA del MADES, debiendo presentar los Informes de Auditoría de cumplimiento de la misma, en carácter de Declaración Jurada cada 2 (DOS) años.---
- Art. 5º La presente DIA, no autoriza la realización de obras o actividades que no se adecuen a las normas de ordenamiento urbano y territorial municipales así como tampoco exime de responsabilidad civil a los responsables de obras o actividades en caso de que las mismas causen daños a terceros. -
- Art. 6° La presente Resolución, es un requisito previo ineludible para obtención de autorizaciones de otros organismos públicos, en virtud a lo estipulado en el Art. 12 de la Ley Nº 294/93 "De Evaluación de Impacto Ambiental.----
- En caso que como consecuencia de una fiscalización se detecte: 1) la falta de DIA en los casos en que fuera obligatoria; 2) incumplimientos al Plan de Gestión Ambiental; 3) modificaciones significativas respecto del proyecto evaluado; 4) la ocurrencia de efectos no previstos; 5) la ampliación de la obra o la actividad respecto del proyecto evaluado; o, 6) haya potenciación de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente, el MADES podrá disponer una nueva evaluación de impacto ambiental, y/o la suspensión de la obra o la actividad; ello sin perjuicio del inicio de los procedimientos sancionatorios, administrativos o penales, que pudieran corresponder.----
- El Informe de Auditoríadel Proyecto, la Declaración del Impacto Ambiental y la presente Resolución deberán estar en el lugar de ejecución del proyecto, a fin de que los mismos sean presentados a cualquier representante de Instituciones oficiales con competencia en el área ambiental en el momento que así lo requieran.----
- La presente Resolución, se encuentra redactada en la Hoja de Seguridad Nº 198629 (Ciento Noventa y Ocho Mil Seiscientos Veintinueve) y Hoja de Seguridad Nº 198630 (Ciento Noventa y Ocho Mil Seiscientos Treinta), debiendo permanecer en la propiedad donde se desarrolla el proyecto una copia autenticada de la misma.-

Art. 10° Comunicar, a quien corresponda, cumplido archivar.

Abog. Diego Lezcano Galeano, Director General

Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales